



R/ 534

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 11 ABR 2016

**VISTO:** el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Programa Nuevo Marco Institucional de Apoyo a la Competitividad", a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico (KPC);

**RESULTANDO:** I) que el monto de los fondos no reembolsables otorgados por el Banco con cargo a los recursos del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico, será de hasta U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil);

II) que dichos fondos serán utilizados exclusivamente por el Banco Interamericano de Desarrollo para contratar y pagar directamente los servicios de consultoría necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la cooperación técnica mencionada en el Visto de la presente Resolución;

III) que la República Oriental del Uruguay se compromete a efectuar un aporte equivalente a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), con el fin de completar la suma equivalente a U\$S 550.000 (dólares estadounidenses quinientos cincuenta mil), no significando el mismo ninguna erogación para el Estado dado que dicha erogación se efectuará en recursos materiales o humanos;

**CONSIDERANDO:** I) que el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico (KPC), ha aprobado el Convenio mencionado en el Visto de esta Resolución;

II) que el proyecto de convenio no cuenta con observaciones del

2016/02004/00183

Tribunal de Cuentas de la República;

III) que corresponde aprobar el citado Convenio y designar la representación del Estado para su otorgamiento;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

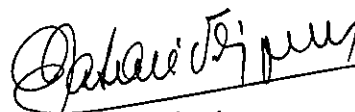
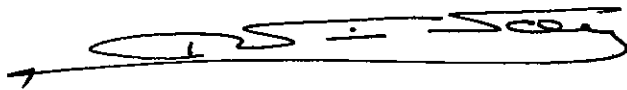
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Programa Nuevo Marco Institucional de Apoyo a la Competitividad", a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico (KPC), cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Designase al Señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Cr. Álvaro García para que, en nombre y representación del Estado suscriba el Convenio mencionado en el numeral anterior.

3º.- Comuníquese, etc.



**DR. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 40026504

Señor  
Álvaro Enrique García Rodríguez  
Director  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Presidencia de la República Oriental del Uruguay  
Torre Ejecutiva - Plaza Independencia 710 - 11.000  
Montevideo, Uruguay

Re: ATN/KR-15415-UR. Convenio de Cooperación Técnica  
No Reembolsable. Programa Nuevo Marco Institucional de  
Apoyo a la Competitividad.

Estimado señor García Rodríguez,

Esta carta convenio, en adelante el "Convenio", entre la República Oriental del Uruguay, por medio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adelante el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico (KPC), en adelante el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, en adelante denominada la "Cooperación Técnica", para apoyarlo en la implementación del Sistema Nacional de Competitividad, en adelante denominado el "Programa". Los términos de la Cooperación Técnica están incluidos en el Documento de Cooperación Técnica, que se adjunta a la presente y forma parte integrante de este Convenio. Los aspectos principales de esta operación son los siguientes:

1. El monto de los fondos otorgados por el Banco para la realización de la Cooperación Técnica será de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo KPC, en adelante denominado la "Contribución". La Contribución se otorga con carácter no reembolsable.
2. El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio. El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses contados a partir de esa fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada dentro de ese plazo será cancelada. Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

3. A solicitud del Beneficiario, el Banco utilizará los recursos de la Contribución exclusivamente para contratar y pagar directamente los servicios de consultoría necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta cooperación técnica.
4. El Beneficiario se compromete a colaborar con los Consultores en la realización de sus tareas, y a proveer el apoyo técnico, logístico y secretarial necesario para el desarrollo de la Cooperación Técnica. Adicionalmente el Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de cincuenta mil dólares (US\$ 50.000), con el fin de completar la suma equivalente a quinientos cincuenta mil dólares (US\$ 550.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.
5. El financiamiento de los servicios de consultoría que se indican en este Convenio no implica en forma alguna un compromiso de parte del Banco de financiar total o parcialmente el programa, proyecto o cualquier servicio que directa o indirectamente pudiera resultar de la ejecución de la Cooperación Técnica. Las opiniones de los Consultores no comprometerán al Banco, el cual se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere apropiadas.
6. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Beneficiario deberá señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en la República Oriental del Uruguay.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
Juan José Taccone  
Representante del Banco en Uruguay

Aceptado:

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

\_\_\_\_\_  
Álvaro Enrique García Rodríguez  
Director

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016